

A Despacho la demanda **VERBAL RCE-Indemnización perjuicios-** para resolver sobre la admisión, la cual correspondió por reparto el día **14 de febrero de 2023**.
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto interlocutorio No.78 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad- 7600131030102023-00034-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-indemnización de perjuicios-**instaurada por **DEYSI OCAMPO MADRID Y OTROS**, a través de apoderado judicial, contra **EVER ELI QUIÑONES PRECIADO, SEGUROS COMERIALES BOLIVAR S.A., PAPAGAYO MASIVO PROMIO S.A. Y GUILLERMO QUINTERO AGUDELO**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.** No se acompaña como anexo de la demanda el poder para actuar por parte de las menores KEIRYT VALENTINA OCAMPO Y SARA OCAMPO DELGADO, teniendo en cuenta que en favor de ellas igualmente se pretenden perjuicios como demandantes y en calidad de nietas del señor JOSÉ JOEL OCAMPO HOYOS (q.e.p.d.), (numeral 1 artículo 84 CGP).
- 2.** Aclarar el capítulo de pruebas numeral 7.2, por cuanto se solicita la declaración como testigos a los señores, Deysi Ocampo Madrid, Alexander Ocampo Madrid, Edwar Alberto Ocampo Madrid, Irleny Ocampo Madrid y Mauren Ocampo Madrid, no obstante, en la demanda fungen como partes demandantes.
- 3.** No determina con precisión el valor de la condena por indemnización pretendida a cargo de la aseguradora SEGUROS BOLIVAR S.A, solicitada en el numeral 5.2 de las pretensiones. Para tales efectos deberá dar cumplimiento al artículo 206 del CGP.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo sino lo hiciera.
- 2. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b700cb16fd1087d3cbfc15e6cc28927e334f794a0096af632b2483e889f1f1**

Documento generado en 15/02/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>